

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 29 de Diciembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

Núm. 4.351

EXPOSICION

SEÑOR: No con fórmula retórica, fría y sin contenido, sino como expresión de un propósito resuelto, habló el Ministro que suscribe en el Real decreto que V. M. se dignó sancionar el 19 del pasado mes, de las urgencias que inducen á realizar empresas capaces de poner un término, cuando menos una atenuación, al régimen del atraso y del hambre nacional en que vivimos.

Es dura la afirmación, pero importa consignarla: ya en la época del Rey Sabio se opinaba «que el recio decir cabe los Reyes de provecho sirve asentado en grande fundamento». Además, fuera inútil, Señor, el disimulo de los males; notorio es el rezago de un pueblo con muchos centenares de escuelas en cuyos locales comparten equitativamente el espacio las augustas funciones educadoras y los infectos menesteres del establo. La extrema penuria de muchos ciudadanos se evidencia en el triste y cuasi cotidiano embarque de millares de españoles.

Pero todo ello, lejos de servir á las inclinaciones del desmayo, debe ser estímulo de una acción vigorosa y perseverante. La potencialidad étnica nacional acaba de acreditarse, por modo que enaltecerá la historia de este período, y que reconocen propios y extraños, mediante el brío, el esfuerzo de nuestro Ejército. Correspondiendo al sacrificio heroico de aquellos hermanos que visten el uniforme militar, vienen obligados los hombres de gobierno á una empresa reestructuradora de asiduo, incesante, fortalecedor trabajo, capaz de dotar cada día con más largueza los elementos defensivos nacionales. Acrecer el valor de la tierra y simultáneamente aumentar sus garantías. A mayor riqueza, mayores guardas; tal ha de ser el lema.

No se ha escaseado en la guerra ni la sangre ni las vidas. Aportemos íntegramente las energías del pensamiento, los vigores del alma, que también la paz tiene un patriotismo.

Como base indispensable de acierto para el empleo de los caudales públicos en el mejoramiento agrario y en el plan de construcciones, propulsor de un desarrollo material considerable, una parte numerosa del ejército de la ciencia recorre el país, atenta á la investigación de toda reforma que ceda en ventaja de la productividad.

El Gobierno, fiel á su compromiso y á su convicción, prepara los recursos que otorguen al Ejército el contingente que ha menester, á la cultura las expansiones que justamente reclama, y á los agricultores aquellas facilidades de trabajo que puedan trocar el gasto de hoy en semilla para las prosperidades de mañana.

Entre el estudio de la ingeniería y el

momento de llevar á la tierra los medios económicos, hay una labor que realizar, utilísima al efecto de rápida ejecución y de la mayor eficacia en el esfuerzo. Es ésta la de ofrecer á tales empresas, verdaderamente nacionales, aquellos organismos permanentes y técnicos que garanticen el acierto al seleccionar las obras y la continuidad de los propósitos, una vez iniciadas.

La modificación que se propone en los servicios hidráulicos, que reclaman perentoriamente su natural desarrollo y los nuevos cometidos que hay necesidad de confiarles, debe considerarse como obligado tránsito, progresivo y ordenado, á otra organización definitiva que ha de implantarse en momento oportuno y ha de incorporar á una gran unidad, técnica y administrativa, cuanto con las aguas públicas y las obras hidráulicas se relaciona, análogamente á lo que han tenido que hacer los países en que esta clase de construcciones alcanzan desarrollo considerable, como sucede, por ejemplo, en los Estados Unidos de América, cuyo servicio federal de Obras de riego (*Reclamation Service*), por el éxito y créditos alcanzados, bien puede tomarse como modelo digno de ser adaptado á la particular estructura de nuestra Administración.

La política, Señor, puede escoger lo que más importe á un intento (siempre elevado) en el orden gubernativo ó social. La técnica, ajena á toda sugestión de momento, elige aquello que el cálculo y el saber reputan más conveniente y perentorio. Los Gobiernos se mudan, y las necesidades de comunicaciones y de progreso agrario son permanentes.

A lograr semejantes fines de imparcialidad y de perseverancia encamínase el

decreto que hoy es sometido á la Real aprobación de V. M.; y con la misma convicción deberán ser atendidas en adelante materias de tanta importancia como los ferrocarriles económicos, los puentes, los caminos vecinales y las carreteras.

Establece el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. una prioridad á favor de las construcciones hidráulicas, así porque estas reclaman con mayor imperio el tiempo disponible para realizar sus complejos y delicados estudios, como porque estima que nada llega con tanta eficacia al acrecentamiento de la producción en nuestros campos bañados por el sol, ni antes que esas arterias llamadas acequias y brazales donde circula la sangre de la tierra; pero muy pronto seguirán las organizaciones de las restantes materias.

La experiencia de muchas comarcas y de no pocos siglos demuestra en nuestro viejo suelo peninsular las excelencias de todo aumento irrigatorio. De luengos años datan las feraces y hermosas huertas levantinas y siempre brindan con los esplendores y fecundidades propios de tierras virginales. Un español, Mosen Junípero Serra, llevó al Norte de América los embrionarios sistemas de regadío, y ahora, agradecida California, prepara solemne centenario en memoria de aquel religioso que pusiera en práctica la hoy llamada política hidráulica. Una vez más resuena el aplauso que negaran los de dentro.

Por lo que al día atañe, los pantanos de Mezalocha y Alfaro, el canal imperial y el de Aragón y Cataluña muestran bien á las claras cómo se redimen, pasando en

plazo breve de la miseria á la prosperidad, comarcas importantes y aun provincias enteras.

Copiosos han sido los elementos acumulados en la magna obra del canal de Aragón y Cataluña. Todavía habrán de exigir gastos complementarios; pero es muy satisfactorio, grandemente alentador, registrar el hecho de que á la hora presente, cuando aun no aparece por modo definitivo concluida la construcción, excedan de 34.000 las hectáreas puestas en riego; 100.000 habrá de fecundar en época nada lejana, ya que con tanta rapidez avanza esa zona feliz de las cosechas garantizadas, y ello significa un progreso de imponderable valor. 244.867 habitantes cuenta la provincia de Huesca; de esos pocos emigran muchos. Pues bien, las 100.000 hectáreas regables representan una masa de población próxima á 400.000 habitantes.

Un pueblo situado al margen del canal, Binéfar, sirve de elocuentísimo ejemplo. Las casas de esta villa son antiquísimas; durante muchos años, siglos acaso, apenas se construía. Aparece el regadío, y en los tres últimos años, según certificado del Secretario de aquel Ayuntamiento, se han edificado casas de tres pisos, cuatro; de dos, once; de uno, veintiuna, y de planta baja, treinta y una; total, cincuenta y siete. ¿Pueden hablar los hechos con mayor fuerza de convicción?

Véase, por tanto, cómo mediante una sola obra, mediante una aislada iniciativa, la comarca desheredada, empobrecida, incapaz de sustentar escaso número de seres, se trueca en territorio fecundo, con alientos y vitalidades que la permitirán no ya poner un término al éxodo de los naturales, sino brindar á otros hermanos que se alejan con un trozo de patria donde trabajar.

¿Debemos pedir más datos, nuevas pruebas á la realidad, para trocar el método de ensayos y de tanteos por el de una acción decidida, resuelta y vigorosa? Entendiendo el Gobierno (considera que asistido por casi unánimes manifestaciones de la opinión pública) llegado el momento de acometer esa magna empresa de utilización de medios fertilizantes que por incuria perdemos, arbitra el modo de destinar 100.000.000 de pesetas á la extensión de los regadíos españoles.

Y esa considerable, esa importante suma ha de rendir su máximo provecho manejada por la ciencia y con organización autónoma, aunque siempre sujeta á la fiscalización ministerial y parlamentaria, de la Subdirección de Riegos que se crea en el presente decreto y que otorga funciones definidas y características al personal técnico. Con arreglo á ellas, podrán contratarse, claro es que utilizando la mano experta de la Hacienda, los empréstitos que permitan consagrar desde luego á las obras que tengan ultimados los proyectos definitivos, la citada cifra de 100.000.000 de pesetas, merced á la cual cabe obtener un poderoso adelanto en la positiva y rica agricultura de regadío.

Si dentro de las construcciones, de las que se trazará breve reseña, cupiere incluir alguna obra que estudian en la actualidad inteligentes y activas representaciones de la iniciativa privada, calcúlase que pasados pocos años y con el gasto de

pesetas 100.000.000, se alcanzaría un crecimiento de 800.000 hectáreas fecundadas por el agua. Y ello es tanto, que equivale casi á duplicar en España la superficie regable; es decir, trabajo y vida para 2.500.000 españoles, y ello es por añadidura de tal transcendencia que logro tal beneficio, acaso el fondo que hoy se crea pudiera con sus propios rendimientos, y descuidando al Tesoro de nuevos sacrificios, realizar por sí un definitivo impulso de estas empresas redentoras de tierras secas, empobrecidas, casi estériles.

Dos categorías de obras deberá estudiar, desde luego, la Subdirección de Aguas. Integran la primera las que de un modo más general han de contribuir á la mejora agronómica del país, y se llaman márgenes del Guadalquivir (ya iniciadas), vega granadina, capaz de grandes aumentos en el regadío, allí tan aprovechado y pingüe; canal de Castilla; estudio del río Jalón en la comarca aragonesa, que ha realizado prodigios con el agua, y vasta región que puede fecundar el Guadiana, donde la Naturaleza tiene hechos embalses por su cuenta.

Forman la segunda un número considerable de construcciones menores por el dispendio y por la zona regable, pero que en su multiplicidad pueden dar origen á una serie de progresos locales del mayor interés. En unas y otras deben colaborar con el Estado (ya lo hacen los terratenientes andaluces en el Guadalquivir) las comarcas beneficiadas por la obra; pero en las segundas, como excede mucho de las que pueden emprenderse con los 100.000.000, se establecerá una prelación para ejecutar primero las que mayores auxilios aporten en relación con la riqueza de las zonas solicitantes.

Así no dispondrá antes de la obra el distrito de más influjo político, sino aquel que, en proporción de sus medios, ayude con mayor eficacia. La influencia para construir se habrá trasladado de la tertulia del personaje al Sindicato de regantes.

En virtud de las funciones que le son atribuidas á las órdenes del Ministro y de la Dirección general de Obras públicas, tendrá ese Centro facultades recaudatorias, á fin de ir ingresando en el Fondo especial de riegos las sumas que produzcan las obras ya en explotación y las cantidades que para auxilio de las construcciones aporten las comarcas interesadas. Así, Señor, no se verá en momento alguno interrumpida la relación que importa establecer, con fuertes vínculos, entre el Ministro y los terratenientes. Podrá un Gobierno, por alta razón política, marchar en este punto con rapidez ó lentitud; pero siempre existirá un órgano permanente que mantenga en todo su vigor los compromisos contraídos con los agricultores que á las obras lleven su esfuerzo y sus intereses.

Resuelto el Gobierno á dar este paso, que juzga decisivo para el progreso agrario (ya que no se limita al riego, pues muy pronto habrá de presentar las reformas de repoblación forestal y de los extensísimos secanos), le es indispensable acudir á los cuatro millones de labradores españoles en demanda de cooperación y ayuda.

Tiene el Ministro la firme creencia de que no será estéril su apelación. Duélen-

se nuestros agricultores de olvidos y desdenes, en relación con sus intereses, por la parte de los elementos directores. Ahora ofréncese éstos con recursos de notoria cuantía y no inferiores impulsos de trabajo.

El Ministro que suscribe procederá de tal suerte, que desde la augusta sala donde V. M. estampa su firma llegue hasta la más humilde vivienda campesina el eco de esta resolución, y confía en que cuantos labran la tierra habrán de acudir con su entusiasmo á colaborar en la empresa redentora. Obra es de paz propulsora del trabajo, obra de justicia, ya que se atiende en ella á los que, en su mayor parte, contribuyen á levantar las cargas públicas, y de siempre es sabido que juntas la Paz y la Justicia hacen siempre obra de patria.

Señor, cuando el Ministro que se honra dirigiéndose á V. M. realiza la propaganda de sus ideales, no olvida la prudencia con que un día puede hablarse en los Consejos de la Corona; y cuando escribe con destino al diario oficial, siempre recuerda lo que sustentara en sus ofertas ante la opinión. Acongojado su ánimo por el desconsolador y frecuente espectáculo del embarque de emigrantes, expuso en diferentes manifestaciones públicas su creencia de que pudiera llegar el día venturoso de proclamar que en España cuantos solicitaran trabajo habrían de hallarlo; pues bien, ese día está cercano si, con decisión, se acometen las construcciones hidráulicas posibles y hacederas dentro de la suma indicada en este decreto y aquellas otras en relación con los ferrocarriles, los puertos, la repoblación forestal y los caminos vecinales, que serán objeto de sucesivas disposiciones como preparación, y, en su momento, de los consiguientes proyectos de ley.

Con todos esos medios puestos en actividad, puede empeñarse la batalla, que será ruda y difícil, contra las causas de miseria y empobrecimiento que aniquilan el cuerpo social y que á la hora propicia para colonizar, descolonizan la nación.

¿Referencias, datos, cifras? Todo ello es bien conocido; pero conviene recordarlo para no dejarse intimidar por medrosidades financieras. La enfermedad es muy grave: ó el remedio es heróico, ó no será remedio, ni aun paliativo siquiera. La fuerza de dispersión acaba con toda veladura: bien se advierte el daño recorriendo el Pirineo francés. Todos aquellos pueblos están llenos de jóvenes españoles. En Mauleon se habla más español que francés. En Odoron, pueblo de 9.000 almas, hay 14.000 españoles! El Bearn está plebérico de compatriotas nuestros, que encuentran allí la vida á mitad de precio y el salario doble que en su patria. Pues ¿y Argelia? ¿No son musculaturas españolas las que hacen producir aquellas tierras? El déficit que existe en Francia entre la cuna y la mortaja cúbrelo con exceso la emigración española. Triste, doloroso caso es éste, de que un pueblo anémico entregue lo mejor de sus glóbulos rojos al pueblo rico. La primera de las riquezas es el hombre; con ella brindan nuestros inveterados errores al extranjero; pero esto, con ser mucho, no es nada si fijamos al pensamiento en América. Hasta hace poco, la emigración ita-

liana, al Río de la Plata era doble que la española; en los dos últimos años fué mayor la nuestra, y por lo que toca al presente (según las estadísticas de la Dirección general de Emigración argentina, que son exactísimas), la ola emigratoria española sobrepasa por modo alarmante, para nosotros, á la italiana. Si esto continúa, América dejará exangüe á España.

Antaño fuimos de conquistadores; hoy llegamos en clase de siervos. El hierro que llevábamos ayer en la espada y el coselete para mandar, aparece hoy en la herramienta de nuestros emigrantes para obedecer. Y no acude, como se dice, el espíritu aventurero. Ahí está el dato de la Dirección general citada, proclamando que de la enorme emigración que ha ido el presente año á la Argentina, el 95 por 100 va llamado por sus parientes, que les dicen á los que aquí piden estérilmente pan y trabajo, que allí lo encuentran el propio día del arribo.

Y así, por este contraste entre una vida mejor y la miseria de nuestros pueblos, se viene operando, no la poda de unas ramas, sino el desgarramiento que descepa íntegra la familia y aun la aldea. El agente emigratorio más eficaz consiste en la noticia, antes lenta y escasa, hoy rápida y múltiple, que llega desde un país donde se trabaja y se come hasta otro pueblo donde unos ciudadanos no comen porque no trabajan, y otros apenas trabajan, y otros apenas comen. Enseñar esta Geografía es enseñar á emigrar, y ahora la Geografía se aprende por telégrafo.

Lo más urgente, por tanto, es mejorar nuestra tierra. Lo primero es colocarse en condiciones de decir á los que leen esas cartas de América: «Deteneos, sin expatriaros encontraréis de momento obras que construir, mañana campos que cultivar. La nación os necesita, y porque os necesita, os llama y os utiliza.»

Ello no se alcanza sin esfuerzo y sin sacrificio económico: pero calculen, calculen los más experimentados financieros cuáles *superávits* podrán obtenerse en nuestra Hacienda el día en que (siguiendo así) los centenares de millares de españoles que hay en América atraigan tres ó cuatro millones de compatriotas. País donde la población huye en proporción tan alarmante es un pueblo sin presente. No hagamos de modo que sea el nuestro un pueblo sin porvenir.

Cuando una legítima ansia de adelanto agrario, industrial y económico no aconsejara esfuerzos como los que se intentan, impedirlos el deseo de evitar el grave daño emigratorio. Dejar sin prevenciones por parte de los gobernantes esta diaria sangría del país valdría tanto como hacer la expresa declaración de que se operaba una ausencia más: la del concepto de la realidad en los espíritus directores.

El gasto reproductivo, como es el de la obra pública concienzudamente estudiada, significa gran progreso para el Tesoro patrio.

Un celoso Ministro de Hacienda debe ser infatigable investigador de la riqueza, para hacerla contribuir. El Ministro que tiene el alto honor de llegar con su palabra hasta V. M., estima que quien lo sea de Fomento en España debe ser un investigador de la pobreza, para cambiarla en actividad y en potencia económica del país.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección general de Obras públicas, bajo la autoridad del Ministro de Fomento y á las órdenes del Director general, una Subdirección, Jefatura técnica de Aguas y Obras de riego, encargada de la aplicación de la ley general de Aguas y demás leyes y disposiciones relativas á aguas públicas, así como de realizar el estudio, construcción y explotación de las obras de riego, de defensa contra las inundaciones y, en general, de todas las obras hidráulicas de cargo del Estado, y de entender en lo referente á las subvencionadas por el mismo.

Art. 2.º Los servicios de la Dirección general de Obras públicas enumerados en el artículo anterior dependerán directamente de la Subdirección de Aguas y Obras de riego.

Art. 3.º Ejercerá las funciones de Subdirector un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, nombrado mediante acuerdo del Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento. Si el Ingeniero nombrado ocupase plaza en el escalafón de su Cuerpo, pasará á la situación de excedente.

Art. 4.º El Subdirector de Aguas y Obras de riego, en los asuntos de su competencia, despachará con el Director general de Obras públicas, ejerciendo las funciones y atribuciones delegadas que este determine, asumiendo, además, las conferidas por el Real decreto de 6 de Octubre de 1905 al Jefe del actual Servicio Central Hidráulico.

Art. 5.º La contabilidad especial de los servicios de la Subdirección de Aguas y Obras de riego, sometida á las reglas vigentes para el Negociado de Contabilidad del Ministerio de Fomento, se encomendará á un Negociado especial dependiente de aquella.

Art. 6.º El Jefe de este Negociado por sí, ó por medio de Delegados designados por el Director general de Obras públicas, los servicios administrativos de la Subdirección de Aguas y Obras de riego, en cuanto se relacionen con la recaudación de fondos y la inversión de créditos.

Art. 7.º Queda el Ministro de Fomento autorizado para establecer la plantilla de distribución de los funcionarios técnicos y administrativos comprendidos en las generales autorizadas por la ley de Presupuestos, que hayan de quedar exclusivamente afectos á la Subdirección de Aguas y Obras de riego. Las modificaciones que dicha plantilla de distribución exija se autorizarán por Real decreto.

Art. 8.º La Subdirección de Aguas y Obras de riego se encargará de formular un proyecto de ley, destinado á fomentar los riegos en España y facilitar á los proletarios el cultivo por su cuenta de las tierras regadas ó, preferiblemente, la constitución de pequeñas propiedades cuyos productos puedan bastar para atender á la subsistencia de aquéllos y de sus familias.

El proyecto comprenderá la formación de un «Fondo nacional de Obras de riego», con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Constitución del Fondo con el producto de empréstitos especiales, según lo prevenido en la base segunda, con una anualidad consignada al efecto en el presupuesto del Estado, con el importe de reintegros, rentas y derechos que correspondan al mismo en materia de riegos y que no se hallen afectos á fines especiales, y, finalmente, con los auxilios que para obras presten las Empresas, Corporaciones ó particulares y no sean administrados por Juntas análogas á las de Puertos, establecidas con sujeción al Real decreto de 27 de Noviembre de 1903.

Segunda. Autorización al Gobierno para contratar empréstitos con destino al Fondo hasta una suma de 100.000.000 de pesetas, amortizables con los recursos de aquél.

Tercera. Inversión de los recursos del Fondo en obras de riego construidas por el Gobierno ó en auxilios y subvenciones á los Sindicatos, Empresas ó particulares que las lleven á cabo.

Cuarta. Formación de presupuestos generales en que se determinen las obras de riego que hayan de realizarse sucesivamente, y los años y cuantía de las inversiones de créditos correspondientes á cada uno de dichos presupuestos.

Quinta. Aplicación de las mismas leyes y Reglamentos vigentes en los demás ramos de la Hacienda del Estado á la contratación de empréstitos, recaudación é inversión de los recursos.

Sexta. Intervención efectiva por el Jefe del Negociado de Contabilidad de Aguas y Obras de riego, en representación del Ministro de Fomento, en todo cuanto se refiera á ingresos, gastos y operaciones del Fondo, sin perjuicio de la fiscalización que ejerza la Hacienda por medio de la Intervención general del Estado.

Séptima. Fijación de las penalidades en que incurrirán los que causen perjuicios al fondo ó apliquen sus recursos á fines distintos de los que preceptúa la ley.

Octava. Presentación de las cuentas anuales al Tribunal de las del Reino y al Congreso de los Diputados, análogamente á lo establecido para las generales del Estado. A dichas cuentas acompañará una Memoria sobre la administración del Fondo.

Art. 9.º Con objeto de preparar un plan extraordinario de obras de riego, en armonía con el proyecto de creación del Fondo nacional á que se refiere el artículo 8.º, la Subdirección de Aguas y Obras de riego procederá con la mayor actividad, en cuanto se constituya, á seleccionar las obras hidráulicas que hayan de emprenderse, á ultimar los proyectos del mayor número posible y á determinar la marcha más conveniente para la realización, tanto de éstas como de las que ya se hallan en construcción. A este fin utilizará los antecedentes disponibles y los datos y resultados que se obtengan en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Noviembre último y circulares de las Direcciones generales de Obras públicas y de Agricultura de 30 del mismo mes.

En el plan se agruparán con separación las grandes obras de riego que afecten á comarcas extensas y que, por las condiciones locales, ó por razones eco-

nómicas ó técnicas, deben constituir unidades considerables, de difícil ó inconveniente fraccionamiento, y aquellas otras obras más reducidas y, por tanto, de carácter é interés menos generales en que, á diferencia de las primeras para establecer el orden de prelación en que, hayan de construirse, se tendrá principalmente en cuenta la proporción de los auxilios garantizados.

Art. 10. El Ministro de Fomento queda autorizado para introducir las modificaciones indispensables en el régimen actual del Ministerio, á fin de obtener el mejor funcionamiento de la Subdirección de Aguas y Obras de riego.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Subdirección de Aguas y Obras de riego se constituirá en 1.º de Enero próximo, incorporándose á ella los actuales Negociados de Aguas y Central hidráulico del Ministerio de Fomento, las Divisiones hidráulicas y las Jefaturas del canal de Aragón y Cataluña y del canal de Castilla y canalización del Manzanares. Igualmente las Juntas y Consejos especiales y las demás Jefaturas de Obras públicas, en los asuntos propios del cometido de dicha Subdirección, se dirigirán por conducto de ésta á la Dirección general de Obras públicas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.408

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las cerdas de la propiedad de Braulio Martínez, vecino de Villanueva del Rey, cuyas señas á continuación se expresan, robadas la noche del 21 del actual, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado respectivo, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 28 de Diciembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

Señas

Una cerda de unas doce arrobas, pelada, con una oreja despuntada y la otra rajada; otra de nueve arrobas, pelona, con hoja de higuera en la oreja izquierda y sopa de la mano derecha; otra de unas cinco arrobas, pelada y con hoja de higuera, y un macho de nueve arrobas, negro.

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 4.397

Anuncio

La Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar, á propuesta del señor Agente recaudador de la zona de Hinojosa del Duque, á los señores don Juan Rubio Carmona y don Julián Toledano Gómez para que actúen en toda la zona, y á don Claudio Rubio Gómez Coronado para los pueblos de Belalcázar, Santa Eufemia, Fuente la Lancha, Villaralto y Viso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Córdoba 24 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Junta municipal del Censo electoral
DE CABRA

Núm. 4.357

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: que la mencionada Junta, en sesión de este día, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Distrito primero.

Sección primera.

Escuela segunda de niñas, Parras, 7.

Sección segunda.

Vestíbulo del Instituto, por su entrada plaza de Aguilar y Eslava.

Sección tercera.

Escuela de párvulos, Concepción, 17.

Distrito segundo.

Sección primera.

Portería del Hospital.

Sección segunda.

Escuela de niñas, Sagasta, 15.

Sección tercera.

Portería de las Monjas Descalzas.

Distrito tercero.

Sección primera.

Escuela superior, Cervantes, 11.

Sección segunda.

Escuela de adultos, Cervantes, 11.

Sección tercera.

Antiguo local de administración de Consumos, Cervantes, 11.

Distrito cuarto.

Sección primera.

Juzgado municipal, Cervantes, 11.

Sección segunda.

Local conocido por Audiencia, Plaza mayor, núm. 4.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Cabra á veintitres de Diciembre de mil novecientos nueve.—Juan Aguilar.—V.º B.º: El Presidente, Luis Pallaré.

Junta municipal del Censo electoral
DE VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.354

Don Tomás Pacheco y Carrillo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que en sesión celebrada por dicha Junta, el día primero del actual, se designó como locales de los colegios electorales de este término, donde se verificarán, precisamente, cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1910, los siguientes:

Distrito primero.

Sección única.

La casa escuela de niños, situada en la calle Eloy Gonzalo García, número 9.

Distrito segundo.

Sección única.

La casa Pósito municipal, situada en la calle Pósito, número 1, de esta población.

Y para que conste, y al objeto de remitirla al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, libro la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Villanueva del Rey á primero de Diciembre mil novecientos nueve.—Tomás Pacheco, Secretario.—V.º B.º: Antonio Ruiz

Servicio de Higiene pecuaria.—Provincia de Córdoba.—Mes de Noviembre.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Noviembre.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Animales					
			Especie.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
<i>Mal rojo.</i>	Montoro.....	Adamuz.....	Porcina....	»	40	»	40	»
	Aguilar.....	Puente Genil.....	Idem.....	»	30	»	10	20
	Pozoblanco.....	Dos Torres.....	Idem.....	»	15	15	»	»
	Lucena.....	Lucena.....	Idem.....	»	39	»	20	10
				»	115	15	70	30
<i>Neumoenteritis infecciosa.</i>	Pozoblanco.....	Pozoblanco.....	Porcina....	»	6	2	»	4
	Priego.....	Priego.....	Idem.....	»	7	7	»	»
	Montoro.....	Adamuz.....	Idem.....	»	30	»	30	»
				»	44	9	30	4
<i>Pleuroneumonía contagiosa.</i>	Montoro.....	Adamuz.....	Porcina....	»	30	»	30	»
<i>Carbunco bacteridiano.</i>	Aguilar.....	Puente Genil.....	Bovina....	»	1	»	1	»
	Pozoblanco.....	Dos Torres.....	Porcina....	»	4	»	4	»
				»	5	»	5	»
<i>Cisticercosis.</i>	Lucena.....	Lucena.....	Porcina....	»	1	»	1	»
	Aguilar.....	Puente Genil.....	Idem.....	»	3	»	3	»
				»	4	»	4	»
<i>Rabia.</i>	Posadas.....	Palma del Rfo.....	Canina....	»	1	»	1	»
<i>Pasterculosis.</i>	Aguilar.....	Puente Genil.....	Caprina....	»	50	»	8	42
<i>Tuberculosis.</i>	Aguilar.....	Puente Genil.....	Bovina....	»	1	»	1	»
<i>Viruela.</i>	Pozoblanco.....	Pozoblanco.....	Ovina....	»	56	»	»	56

Córdoba 15 de Diciembre de 1909.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan de Dios González Pizarro.

Núm. 4.260

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.363

Don José Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia, se arrienda á venta libre los derechos y recargos legales que devenguen en esta población y su término las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, por un período de 5 años, que dará principio en 1.º de Enero próximo venidero y terminará en 31 de Diciembre de 1914, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular, de 10 á 12 del undécimo día del en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo el tipo de 148.312 pesetas 13 céntimos, á que asciende el cupo y recargos autorizados en cada uno de los años del contrato.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, caso de remate, se sujetará á las condiciones del pliego que obra en el respectivo expediente, que queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal vigente y resguardo de haber

consignado en la Caja municipal el 2 por 100 del tipo señalado para el remate.

Todos los gastos que se originen, incluso los de publicación de este anuncio, serán de cuenta del postor á cuyo favor quede adjudicado el remate.

Castro del Río á 24 de Diciembre de 1909.—José Navajas Moreno.

IZNAJAR

Núm. 4.376

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose podido entregar los pases de reclutas en Caja á Juan Antonio Santos Marín, hijo de Juan y María, y á Luis Salcedo Torres, de don José y doña Gertrudis, mozos números 13 y 56 de los reemplazos de 1907 y 1909, respectivamente, por ignorarse su actual paradero, se les cita por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que se presenten en esta Alcaldía antes de que sean llamados para su destino á cuerpo activo, ó manifiesten el punto donde residan, con objeto de hacerles entrega de los referidos pases, pues de lo contrario les serán instruidos expedientes de prófugos.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades que, en bien del mejor servicio del Estado, comuniquen á esta Alcaldía

cuantas noticias puedan adquirir de los ya citados mozos, para su constancia en el expediente de su razón.

Iznájar 22 de Diciembre de 1909.—Juan Muñoz.—P. S. M., El Secretario, Eloy Campos.

POZOBLANCO

Núm. 4.362

Don Agustín Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL del día 11 del actual, se anuncia una segunda, que tendrá lugar á los diez días del en que aparezca inserto el presente en expresado periódico oficial, en estas Casas Consistoriales, y á la hora de las once.

El arriendo se verificará por un solo año, ó sea por el de 1910, sirviendo de tipo la cantidad de 14.742'45 pesetas á que ascienden las dos terceras partes del señalado para la primera.

Pozoblanco 25 de Diciembre de 1099.—El Alcalde, Agustín Caballero.

BLAZQUEZ

Núm. 4.364

Don Gabriel Rueda Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le conce-

de la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 16 de Julio último, ha nombrado agente ejecutivo, para que durante el año venidero de 1910 haga efectivos los descubiertos del Pósito de este término, á don Alfredo Fernández Villalón Murillos, de esta vecindad.

Lo que se hace público según previene el artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Blázquez 23 Diciembre de 1909.—Gabriel Rueda.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Altas y bajas de Industrial

Libramientos Municipales

Partes diarios

para Fondas y Casas de huéspedes.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.